COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
13 de enero de 2022

ACUERDO CT/01SE/002ACDO/2022

Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Fianzas (UAF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el *"Comprobante de pago Taller Liderazgo"*, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330005721000017, que dio origen al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 14755/21** por inconformidad a la respuesta otorgada.

ACUERDO CT/01SE/002ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en el *"Comprobante de pago Taller Liderazgo"*, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), procedente de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330005721000017, que dio origen al medio de impugnación con número de expediente **RRA 14755/21** por inconformidad a la respuesta otorgada.

Toda vez que, al efectuar el análisis de la documental "*Comprobante de pago Taller Liderazgo*", siendo este, con el que sé que acredita el requerimiento del particular marcado con el numeral 1 de la solicitud que nos ocupa, siendo en particular lo que a continuación se detalla:

> "*1.- De la respuesta que emite el ente no exhibe documento alguno en el que demuestre que se pago la cantidad por cada participante que se menciona en la respuesta.*
> ..." (sic)

Se advierte que, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Cuenta/CLABE Beneficiario;**
- **Clave de rastreo;**
- **Nombre Capturó; y**
- **Nombre Autorizó 1.**

Así las cosas, los datos señalados con antelación corresponden a datos personales confidenciales ya que se integran por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son cuentas, claves bancarias, y nombres del personal de la institución bancaria.

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar la ***Cuenta/CLABE Beneficiario, Clave de rastreo, nombre Capturó y nombre Autorizó 1***, en el documento *"Comprobante de pago Taller Liderazgo"*, se asegura la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona.

De esta manera, es posible concluir que **la Cuenta/CLABE Beneficiario, Clave de rastreo, nombre Capturó y nombre Autorizó 1, constituyen datos personales confidenciales, clasificados con fundamento**, en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales*"

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

En consecuencia, este Comité de Transparencia **insta** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), generé la versión pública del *"Comprobante de pago Taller Liderazgo"*, con la finalidad de proporcionar respuesta en alcance al particular, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005721000017, la remita a la Unidad de Transparencia, a más tarde el día 14 de enero de 2022, para con ello atender la sustanciación al medio de impugnación **RRA 14755/21,** originado por la inconformidad a la primigenia respuesta otorgada a la solicitud de mérito.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Mtro. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/01SE/002ACDO/2022 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós.